



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01586.
RADICADO N°. 2018-00303-00

En primer lugar, se incorpora y pone en conocimiento de las partes dentro del presente asunto el escrito aportado por la parte demandante donde consta registro fotográfico del vehículo de placas SNG 138. Asimismo, el escrito radicado por el apoderado judicial de la demandada Luis Fernanda Quiroga Silva con el que allega certificaciones por parte de la Directora Administrativa de la entidad TGB Logística y Transportes y del representante legal de Allianz Seguros S.A.

En segundo lugar, se requiere a la demandada Luisa Fernando Quiroga Silva, con el fin de que proceda arribar por intermedio de su apoderado judicial el manifiesto de la carga transportada requerido mediante audiencia celebrada el 29 de octubre de 2020, toda vez que únicamente se aporta certificación de la empresa de carga.

Por último, se allegan constancias de remisión de correo electrónico a la litisconsorte por pasiva Transportadora TBG Logística y Transporte S.A.S. con el fin de lograr la notificación de la demanda, las cuales se efectuaron el día 05 de noviembre de 2020. Sin embargo, no obra constancia de que el iniciador hubiere recepcionado acuse de recibido u otro medio que permita constatar que el destinatario tuvo acceso al mensaje. Tal como lo expuso la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, al declarar la exequibilidad condicionada del inciso 3º del artículo 8º y el párrafo del artículo 9º del Decreto

Legislativo 806 de 2020¹ y a su vez, no se manifestó el termino con que cuenta la entidad vinculada para dar respuesta a la acción.

En vista de lo anterior, la vinculada como litisconsorte por pasiva Transportadora TBG Logística y Transporte S.A.S., una vez notificada cuenta con el termino otorgado en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda expedido el 26 de noviembre de 2018 (Fol. 91), el cual corresponde a veinte (20) días hábiles contados a partir de su notificación para contestar la demanda, para lo cual se le hará entrega de las copias del escrito introductor, sus anexos, auto admisorio y acta de audiencia antes referida.

Consecuente con ello, se requerirá a la parte demandada con el fin de que practique nuevamente la notificación a la entidad vinculada teniendo en cuenta las presiones antes expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandada Luisa Fernando Quiroga Silva, con el fin de que proceda arribar por intermedio de su apoderado judicial el manifiesto de la carga transportada requerido mediante audiencia celebrada el 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: La vinculada como litisconsorte por pasiva Transportadora TBG Logística y Transporte S.A.S., una vez notificada cuenta con el

¹ "(...) Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.(...)"

termino otorgado en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda expedido el 26 de noviembre de 2018 (Fol. 91), el cual corresponde a veinte (20) días contados a partir de su notificación para contestar la demanda, para lo cual se le hará entrega de las copias del escrito introductor, sus anexos, auto admisorio y acta de audiencia antes referida. (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: No impartir tramite a las diligencias de notificación por correo electrónico realizadas por la parte demandada a la vinculada TBG Logística y Transporte S.A.S., por ende, SE REQUIERE a dicha parte con el fin de que practique nuevamente la notificación a la entidad vinculada de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>099</u> fijado en la página web de la Rama Judicial el <u>30/11/2020</u> a las 8:00.a.m
_____ SECRETARIA